



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00675-2024-PRODUCE/DGPCHDI

22 de Octubre de 2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00064003-2024 de fecha 21 de agosto de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00064003-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita el otorgamiento del Permiso de Exportación CITES de **117.22 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante), incluida en el Anexo II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante Convención CITES). Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que no incluyó procedimientos de autorización de permisos de importación, exportación y certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de “*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*”; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES”;

4. Al respecto, el numeral 2 del artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que: “*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; (b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación, haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y, (c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato*”;

5. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú (CITES), aprobado por Decreto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ND71H088

Supremo N° 030-2005-AG, señala que: “Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si se cumple con los siguientes requisitos: (a) Informe de la Autoridad Científica, el cual deberá señalar que la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; que provenga de áreas bajo manejo forestal o de fauna silvestre, zocriaderos o viveros; que el ejemplar corresponda a las cuotas autorizadas en el Calendario de Caza Comercial de Fauna Silvestre, Calendario Regional de Caza Deportiva o a las Cuotas de Comercialización de los Especímenes (despojos no comestibles) de Especies de Fauna Silvestre provenientes de la caza de subsistencia, o, en el caso de especies hidrobiológicas, éstas deben estar sujetas a medidas de conservación u ordenación pesquera, o provenir de centros de producción acuícola; y, (b) Informe de la Autoridad Administrativa, el cual deberá señalar que se ha verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional sobre la materia; y que será transportado el ejemplar vivo, si fuera el caso, de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;

6. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la exportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- i. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- ii. Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.
- iii. Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

7. En cuanto al **punto ii)**, cabe observar que el Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES expidió el DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DE TIBURÓN DIAMANTE (*Isurus oxyrinchus*) de fecha 30 de noviembre de 2023 [válido por un (1) año], recomendando a: “(...) la Autoridad Administrativa CITES-Perú establecer y monitorear un volumen máximo de exportación de aletas secas de tiburón diamante (*Isurus oxyrinchus*) que no supere las 10.2 ± 1.6 t rango que no debe exceder las 11.8 t, por un periodo de un año”;

8. De la revisión de los registros de esta Dirección General, se observa que el citado DENP se encuentra vigente, habiéndose otorgado permisos de exportación CITES de la citada especie por un volumen de **11,799.71 kilogramos de aletas secas** de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante), de forma tal que se alcanzó el máximo volumen de comercio de aletas de tiburón, establecido en el citado DENP, conforme al siguiente detalle:

REGISTRO	FECHA	PERMISO AUTORIZADO (RD)	NOTIFICACIÓN RD	VOLUMEN AUTORIZADO (kg)
00088589-2023	1/12/2023	00261-2024-PRODUCE/DGPCHDI	Cédula de Notificación 00000264-2024-PRODUCE/DGPCHDI (16.04.2024)	3,928.59
00088591-2023	1/12/2023	00260-2024-PRODUCE/DGPCHDI	Cédula de Notificación 00000263-2024-PRODUCE/DGPCHDI (16.04.2024)	2,608.09
00088594-2023	1/12/2023	00264-2024-PRODUCE/DGPCHDI	Cédula de Notificación 00000267-2024-PRODUCE/DGPCHDI (17.04.2024)	1,891.45
00089080-2023	4/12/2023	00218-2024-PRODUCE/DGPCHDI	Cédula de Notificación 00000267-2024-PRODUCE/DGPCHDI (17.04.2024)	1,788.26
00089338-2023	4/12/2023	00273-2024-PRODUCE/DGPCHDI [rectificada con RD 00285-2024-PRODUCE/DGPCHDI]	Cédula de Notificación 00000277-2024-PRODUCE/DGPCHDI (19.04.2024)	1,303.12
00090809-2023	11/12/2023	00469-2024-PRODUCE/DGPCHDI	Cédula de Notificación 00000476-2024-PRODUCE/DGPCHDI (03.07.2024)	280.20
Total				11,799.71

9. En ese contexto, conforme se observa del cuadro precedentemente referido, las solicitudes ingresadas a través de los escritos con registros N°00088589-2023, N°00088591-2023, N°00088594-2023, N°00089080-2023,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: ND71H088

N° 00089338-2023 y N° 00090809-2023, cuentan con resoluciones directorales de otorgamiento de permisos de exportación CITES por un volumen de **11.799.71 kilogramos** de aletas secas de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante), **encontrándose firmes dichos actos en la vía administrativa;**

10. En relación a lo antes expuesto, se observa que se ha alcanzado el límite o cuota prevista en el DENP de tiburón diamante (*Isurus oxyrinchus*), no siendo posible continuar evaluando ni resolver la solicitud de permiso de exportación CITES de la especie tiburón diamante (*Isurus oxyrinchus*), ingresada con el registro N° 00064003-2024. En ese sentido, corresponder declarar improcedente la solicitud de permiso de exportación de **117.22 kilogramos** de “aletas secas” de la especie tiburón diamante (*Isurus oxyrinchus*), presentada por la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.**, con el registro N° **00064003-2024;**

11. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 000000088-2024-PRODUCE/DECHDI-Isantosf; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **117.22 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (tiburón diamante), con destino a Singapur, presentada por la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.** mediante escrito con registro N° 00064003-2024, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ND71H088